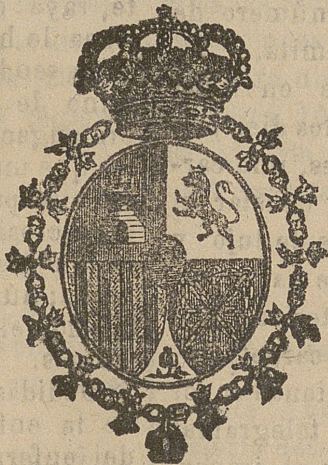


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
 Crimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1923.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRULAR

Excmo. Sr.: Examinadas todas las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de socorros y oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la distribución del donativo de 363.052,35 pesetas procedentes de la suscripción de los españoles residentes en la Habana, a que se refiere la Real orden de 17 de Junio último (D. O. núm. 134) en la forma que se expresan las relaciones que se remiten a los Capitanes generales de las regiones y distritos y a los Comandantes generales de Ceuta y Melilla con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Las cantidades totales correspondientes a cada Región, Capitanía o Comandancia general se girarán por la Caja Central del Ejército a las Autoridades militares

respectivas, las cuales acusarán recibo a este Ministerio.

El Capitán general de la primera región designará un Oficial que, competentemente autorizado, se haga cargo en dicha Caja del importe de la correspondiente a su Región.

2.ª La entrega de socorros se hará precisamente a los interesados en los Gobiernos militares o Comandancias militares, y donde no los haya, por medio del puesto de la Guardia civil del punto de residencia de los perceptores o más próximos, procurando comprobar la exactitud del hecho que los motiva, aunque sin exigir documentos que retrasen la entrega, sino en caso de fundados motivos de duda sobre la legitimidad de la persona o fundamento que haya alegado.

3.ª Los Capitanes generales y Comandantes generales respectivos, darán cuenta a este Ministerio del resultado de la distribución en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Real orden, interesándose por dichas Autoridades, de los Gobernadores civiles, su inserción en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, con la relación correspondiente a los perceptores que residan en las mismas.

4.ª Los que habiendo solicitado socorros no aparezcan en las relaciones es por carecer de derecho, que sólo se ha concedido a los padres, esposa, hijos o hermanos de los causantes.

5.ª El adjunto cuadro indica el número de socorros concedidos y el importe de las cantidades que corresponden a cada Región.

REGIONES	NÚMERO DE INSTANCIAS	Pesetas
1.ª Region. . . . .	1.020	63.141,40
2.ª Idem. . . . .	990	61.282,36
3.ª Idem. . . . .	936	57.939,76
4.ª Idem. . . . .	293	18.136,70
5.ª Idem. . . . .	442	27.359,80
6.ª Idem. . . . .	600	37.140,00
7.ª Idem. . . . .	746	46.179,44
8.ª Idem. . . . .	698	43.206,20
Baleares. . . . .	13	804,70
Canarias. . . . .	9	557,10
Melilla. . . . .	115	7.119,19
Ceuta-Larache. . . . .	3	185,70
TOTAL. . . . .	5.865	363.052,35

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 3 de Febrero de 1923.—  
 Alcalá-Zamora.—Señor...

(Gaceta del 6 de Febrero de 1923.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Coadyuvar a toda obra benéfica dando medios para aumentar los ingresos que sirvan al sostenimiento de la misma es obligación moral de todos, y entre las instituciones dedicadas a fines altruistas es la de la Cruz Roja una de las de mayor importancia.

El magnánimo corazón de nuestra Soberana (q. D. g.), comprendiéndolo así, pone todos sus desvelos en que la vida de esa Institución sea próspera y el Cuerpo de Telégrafos se considerará honrado en aportar su con-

curso para el éxito en el nuevo servicio que se le encomienda, sabiendo que los ingresos que por él se obtengan han de servir para atender al hermano herido en campaña, a las víctimas de las catástrofes y accidentes y a la prestación de toda clase de servicios sanitarios a los desvalidos.

Unese a esto que, encargándose de la administración de estos ingresos otra entidad benéfica, eminentemente telegráfica, cual es el Colegio de Huérfanos de Telégrafos, podrá éste obtener también beneficios de la caridad del público al prestar su concurso corporativo al engrandecimiento de la Institución de la Cruz Roja española.

Por lo que antecede y queriendo dar una nueva muestra de aprecio al Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con el fin de allegar recursos para el sostenimiento de la Cruz Roja española se crea el «Telegrama de lujo».

2.º Estos telegramas se cursarán como ordinarios y serán tasados como éstos, percibiéndose en metálico una sobretasa cuya cuantía será de 1'50, 1 y 0'50 pesetas, según corresponda a los modelos uno, dos y tres. El número de modelos, así como la sobretasa, podrá ser modificado por la Dirección general de Telégrafos, a propuesta de la Asamblea suprema de la Cruz Roja.

3.º La sobretasa de los tele-



gramas de lujo se repartirá en la forma siguiente: un 10 por 100 para el Estado, un 20 por 100 para el Colegio de Huérfanos de Telégrafos y el 70 por 100 restante que se entregará a la Asamblea suprema de la Cruz Roja.

4.º La Gerencia del Colegio de Huérfanos de Telégrafos y las Delegaciones de la misma, establecida en las Secciones de Telégrafos, serán las encargadas de la administración y contabilidad de este servicio, así como de sostener las relaciones con la Asamblea suprema de la Cruz Roja.

5.º La Asamblea suprema de la Cruz Roja se encargará de la tirada de los modelos de las hojas para estos telegramas, haciendo una primera tirada de 5.000 de cada clase a la Gerencia del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, para que ésta a su vez lo reparta a las Delegaciones y estaciones.

Las tiradas sucesivas se editarán por la Gerencia del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, cargando en las cuentas de la Asamblea suprema de la Cruz Roja su importe.

6.º En todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado se abrirá una carpeta especial para los telegramas de lujo, que llevarán la indicación «L J».

En estas carpetas se hará constar: número del telegrama, nombre del expedidor, estación de destino, indicación del modelo que elija el expedidor, número de palabras, tasa ordinaria, sobretasa correspondiente.

Para la elección del modelo estarán éstos expuestos al público en un cuadro.

7.º El telegrama se transmitirá como ordinario, con la indicación «L J», seguida del número, en letra, que indique el modelo.

8.º En la estación de destino estos telegramas se registrarán en carpeta especial, archivándose la hoja ordinaria en que se reciba, procediéndose por el encargado de este servicio a transcribir el telegrama al modelo que indique para su remisión al destinatario. Preferentemente deberán ser escritos a máquina.

Estos telegramas serán enviados bajo sobre, que firmarán los destinatarios y servirán de recibos, que se unirán al telegrama escrito en hoja ordinaria que se archiva con la carpeta.

9.º La Gerencia del Colegio de Huérfanos abrirá una cuenta

corriente a todas sus Delegaciones, cargándolas el número de impresos que se les remita.

Estas Delegaciones enviarán para su descargo, en los diez primeros días de cada mes, una carpeta en la que harán constar el número de telegramas de lujo y su procedencia, que se hayan recibido en el mes anterior. Asimismo enviarán otra carpeta resumen de las confeccionadas por las Secciones, de los telegramas expedidos, remitiendo el importe de la sobretasa con la recaudación del Colegio de Huérfanos.

10 La Gerencia del Colegio de Huérfanos liquidará trimestralmente con la Asamblea suprema de la Cruz Roja y con el Tesoro en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

11. Por la Dirección general de Telégrafos se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor servicio, a propuesta de la Gerencia del Colegio de Huérfanos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1923.—Almodóvar.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 28 de Enero de 1923)

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 648.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refieren las relaciones que a continuación se insertan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 3 de Febrero de 1923.—El Gobernador civil, Leopoldo Cortinas.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Cabrereros del Monte; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona

declarada infecta. Límites: Norte, raya de Santa Eufemia; Sur, línea de hitos que va a la larga de la senda del Cuero; Este, camino de Santa Eufemia; Oeste, prolongación de la línea de hitos que marca el Sur; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos, uno; dueño del mismo, don Mariano Valdés.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento del enfermo.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento del enfermo y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, sarna; término municipal infectado, Villanueva de los Infantes; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal, hasta la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa una faja de 100 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales infectados; especie a que pertenecen los anima-

les infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, desinfección.

Valladolid, 3 de Febrero de 1923.—El Inspector provincial, Carlos Díez Blas.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 647.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de Febrero de 1923.—El Gobernador, Leopoldo Cortinas.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Nava del Rey . . . . .	Rabia	Todas las especies domésticas	21 Septiembre 1922
Renedo de Esgueva . . . . .	"	"	"
San Pedro de Latarce. . . . .	Viruela	Ovina	17 Agosto 1922
Vega de Ruiponce. . . . .	"	"	"
Valladolid (coto Navillas)	"	"	21 Septiembre 1922
Nueva Villa de las Torres	"	"	"
Castroverde de Cerrato..	"	"	21 Octubre 1922.
Pedrajas de S. Esteban..	"	"	"
Velliza. . . . .	"	"	"
Laguna de Duero . . . . .	"	"	"
La Mudarra. . . . .	"	"	"
La Seca. . . . .	"	"	"
Torrescárcela (Aldealbar). . . . .	"	"	"
Villanueva de Duero . . . . .	"	"	"
Carpio. . . . .	Zona infecta por variolización.	"	"
Castromonte. . . . .	"	"	"
Medina del Campo. . . . .	"	"	"

Valladolid, 3 de Febrero de 1923.—El Inspector, Carlos Díez Blas.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Mariano Pereda Domínguez, vecino de esta Ca-

pital, pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público para la conducción de viajeros, desde Valladolid a Pedrajas de San Esteban, y viceversa, y demás pueblos comprendidos en el trayecto



a cuyo servicio tiene un coche automóvil marca «Ford» matriculado en este Gobierno civil con el número 514 y de doce asientos de capacidad.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que el Ingeniero encargado de las carreteras que ha de recorrer informa en el sentido de que no hay inconveniente en que circule por ellas el automóvil arriba mencionado.

3.º Que el coche de la marca «Ford», matriculado V-A., número 514, es capaz de doce asientos y reúne las condiciones necesarias para ponerse en circulación.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con el coche automóvil de que dispone el peticionario no puede hacerse el servicio en las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento para la circulación de automóviles.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Mariano Pereda Domínguez, vecino de esta Capital, para establecer una línea de automóviles desde Valladolid a Pedrajas de San Esteban, y viceversa.

2.ª Los puntos de parada y tarifas máximas serán los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Desde Valladolid a Laguna de Duero. . . . .	1'25
» Valladolid a Boecillo . . . . .	2
» Valladolid a La Pedraja de Portillo. . . . .	2'90
» Valladolid a Mojados . . . . .	3
» Valladolid a Megaces de Iscar. . . . .	4'50
» Valladolid a Cogeces de Iscar. . . . .	4'90
» Valladolid a Puente Blanca. . . . .	5'50
» Valladolid a Iscar . . . . .	6
» Valladolid a Pedrajas de San Esteban. . . . .	6'50

3.ª Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo 5.º del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918 y demás legislación sobre la materia.

4.ª Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, a 2 de Febrero de 1923.—El Gobernador, *Leopoldo Cortinas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 652.

Melgar de arriba.

Don Isidro García Godos, Alcalde constitucional de Melgar de arriba.

Hago saber: Que la cobranza del reparto general de Utilidades correspondiente al 4.º trimestre del corriente año económico tendrá lugar en los días 15 y 16 del corriente, de nueve a doce y de dos a cuatro, en el local de costumbre y ante el recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro García, y durante los últimos cinco días del mes en el domicilio del mismo, Santa Clara, 37, 2.º, Valladolid.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Melgar de arriba, 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Isidro García.

Núm. 321.

Pollos.

Formados por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones y tarifas para las subastas de los arbitrios municipales de «Pesas y Medidas», «Puestos públicos» y «Degüello de reses en el Matadero», para el año de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sean exami-

nados y puedan presentar contra ellos las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pollos, 19 de Enero de 1923.—El Alcalde, Millán Altamirano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 394.

Quintanilla de abajo.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 21 del corriente mes, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios de saca y lía de vinos titulado «Correduría», y «Degüello de reses en el Matadero público de esta villa», y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Quintanilla de abajo, a 22 de Enero de 1923.—El Alcalde-Presidente, Victor Gordillo.—P. A. del A., El Secretario, Arsenio Palacios.

Núm. 294.

Rueda.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.

Don Emiliano Gimeno Maldonado, señor Vizconde de Roda, don Leoncio de la Hoz Villanueva y don Julian Olivar Sanz.

De la parte Personal.

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.

Don Benito Aguado del Campo, don Bernabé Pimentel Velarde, don Nazario Llano Llano y don Andrés Perillán Villanueva.

Parroquia de Torrecilla del Valle.

Don Anastasio García del Corral, don Aurelio Melgar Gomez y don Ovidio Delgado Diez.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Rueda, a 17 de Enero de 1923.—El Alcalde, Indalecio Dávila.—Por A. de la J. M., El Secretario, Fernando Cobos.

Núm. 311.

La Seca.

Aprobadas por este Ayuntamiento las condiciones mediante las cuales se han de celebrar en esta población, las subastas de los arbitrios municipales titulados «Pesas y Medidas», «Puestos públicos», «Matadero y Carnicería», «Carnes» y «Mostración de caldos», referentes al año próximo de 1923 a 1924, se anuncia al público tal propósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratación, fecha 24 de Enero de 1905, para que dentro del término de diez días, puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que sequieran, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

La Seca, 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Angel Cantalapiedra.

Núm. 505.

Siete Iglesias de Trabancos.

Formados por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones que han de servir de base para el remate de los arbitrios de «Pesas y Medidas», «Puestos públicos» y «Degüello de reses en el matadero», durante el año de 1923 a 1924, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en los cuales pueden ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que creyeren pertinentes, contado dicho plazo desde el en que aparezca insertado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Siete Iglesias de Trabancos, 29 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Tomás Muñoz.



Núm. 312.

**Valdestillas.**

La Junta municipal de esta villa, con arreglo a la Ley de 12 de Junio de 1911, y lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordó utilizar en el año económico de 1923-24, los impuestos sobre «Bebidas espirituosas y alcohólicas» y «Carnes», a que se refieren los apartados E y T del artículo 6.º de dicha Ley, en la forma establecida en las Ordenanzas formadas y que aprobadas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión del oportuno expediente, y de no presentarse reclamación alguna en tiempo y forma, se celebrarán las subastas de dichos impuestos, el día 28 de Febrero próximo, a la hora de las doce, la de «Carnes», y a las trece, la de «Bebidas», según esta acordado.

Valdestillas, a 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Domiciano Moyano.

Núm. 609.

**Villacreces.**

Para que este Ayuntamiento pueda en su día formar con acierto el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1923-24 y utilizar los ingresos ordinarios que la Ley permite, se requiere por medio del presente anuncio a todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, con el fin de que en el plazo de quince días, manifiesten por escrito en esta Secretaría, si ceden los pastos de sus fincas a favor de la Corporación como en años anteriores, entendiéndose que de no hacerse la reserva de ellos en el tiempo y forma indicados, dispondrá el Ayuntamiento para los fines que quedan relacionados.

Villacreces, a 31 de Enero de 1923.—El Alcalde, Isidro Garrido.—P. S. M., Atanasio de Felipe, Secretario.

Núm. 586.

**Villalar de los Comuneros.**

Confeccionado nuevamente el repartimiento de Pastos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por el término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Villalar de los Comuneros, 31 de Enero de 1923.—El Alcalde, Genaro Gutierrez.

Núm. 606.

**Villanueva de los Caballeros.**

Don Alejandro Sanchez Villafila, Alcalde constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al 4.º trimestre del corriente año y atrasos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 20 y 21 de Febrero de 1923, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Y se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que procuren satisfacer sus cuotas en los días señalados si quieren evitarse los apremios que señala la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes se publica el presente.

En Villanueva de los Caballeros, a 1.º de Febrero de 1923.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é Instrucción.**

Núm. 283.

**NAVA DEL REY**

Don Fermin Lozano Contra, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido de Nava del Rey.

Por la presente requisitoria que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de Valladolid, se cita y llama a la procesada en causa por robo, María Medina Sanchez, hija de Nicolás y Catalina, de 33 años de edad, natural de Lumbreres, partido judicial de Vitigudino, provincia de Salamanca, vecina últimamente de Valladolid, calle de Paso al Portillo del Prado, número diez, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción,

al objeto de constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referida procesada, poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Nava del Rey, trece de Enero de mil novecientos veintitres.—Fermin Lozano.—El Secretario judicial, P. H., Fermin Martin.

Núm. 282.

**NAVA DEL REY**

Don Fermin Lozano Contra, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Nava del Rey.

Por el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid se cita y llama al procesado en causa seguida por estafa, por viajar sin billete, Luis Blanco Expósitos, sin domicilio fijo, para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de requerirle para que manifieste si se ratifica en la conformidad de su defensa, con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho,

Dado en la ciudad de Nava del Rey, a trece de Enero de mil novecientos veintitres.—Fermin Lozano.—El Secretario, P. H., Fermin Martin.

Núm. 233.

**OLMEDO**

Don Toribio Gomez Sanz, Juez de Instrucción accidental de Olmedo y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a María de los Remedios Martínez Miranda (a) Morruda, natural de Valderas, provincia de León, de catorce años de edad, soltera, vecina de Valladolid y últimamente residente en Peñafiel, procesada en causa de este Juzgado sobre robo (número 67 de 1921), con otros, para

que en término de diez días, comparezca ante este dicho Juzgado a fin de cumplir la sentencia dictada en dicho sumario por la Audiencia de esta provincia, bajo apercibimiento que sino lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades que al ser habida se proceda a su captura y presentación en este Juzgado a los fines pertinentes.

Dado en Olmedo, a trece de Enero de mil novecientos veintitres.—Toribio Gomez.—El Secretario, Manuel Torés.

Núm. 204.

**VALORIA LA BUENA**

Don Samuel Gallardo Alonso, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la averiguación y detención en su caso, de los autores del robo de las expediciones números 49.331 y 49.332 del tren número 1.084 de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, el día tres de Noviembre del año último, entre las Estaciones de Corcos a Valladolid, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, y por el presente edicto, se hace saber a todos los que resulten perjudicados con motivo de tal sustracción, que pueden comparecer ante este Juzgado en término de cinco días, a contar desde que el presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que manifiesten los perjuicios que han sufrido con motivo del hecho de autos, conforme dispone el artículo trescientos sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se les enterará asimismo de los derechos que les concede el artículo 109 de dicha Ley.

Valoria la Buena, trece de Enero de mil novecientos veintitres.—Samuel Gallardo.—El Secretario, Modesto S. Campo.

**VALLADOLID**

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación